



**REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)**

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 1 de 11

**REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)**

Elaborado	Verificado por	Aprobado por
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Carolina O'Higgins Gerson Prieto Ing. Agr. Jane Duarte	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Blanca Núñez	Nombre y Apellido: Dra. Ing. Agr. Dolia Garcete
Cargo: Técnica del DPUV Asistente del DPUV Encargada de la Unidad ISO	Cargo: Jefe del Departamento de Protección y Uso de Variedades.	Cargo: Directora
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 14-11-2016	Fecha: 14-11-2016	Fecha: 15-11-2016



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 2 de 11

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) habilitado en la DISE.

2. ALCANCE

Desde la recepción de la solicitud de inscripción de la variedad en el RNCP, la expedición del Título de Obtentor, publicación en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, transferencia de titularidad y exclusión de la variedad en del RNCP, en caso de que hubiere.

3. REFERENCIAS

- Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares.
- Decreto N° 7797/00 por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- Ley N° 988/96 Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
- Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente.
- Directrices para la Ejecución del examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (UPOV).
- Resolución SENAVE vigente "Por el cual se aprueba e implementa el procedimiento para la realización del examen de la distinción, homogeneidad, y estabilidad – DHE del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- Resolución SENAVE vigente "Por la cual se aprueba y se pone en vigencia el reglamento interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)".
- ITR-DPUV-100 INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA SOLICITUD DEL RNCP.
- Resolución SENAVE vigente "Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- Resolución SENAVE N° 1124/14 "Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE".
- Resolución SENAVE N° 965/11 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- Resolución SENAVE N° 095/12 "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Definiciones

Obtentor: Es la Persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad, puede ser también el empleador de la persona previamente mencionada o aquel que le haya encargado el trabajo de obtener una variedad y finalmente el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionada, que puede ser un agricultor, una compañía semillera o un científico (UPOV).

Representación Legal: Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra recayendo en esta los efectos de tales actos.

Solicitante: Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción en el RNCP.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 3 de 11

Base de Datos: Registro electrónico de todas las solicitudes del RNCP y RNCC ingresadas en la DPUV.

Cesionario: Persona en cuyo favor se hace una cesión de bienes.

Cedente: Que cede su derecho o sus bienes.

Solicitud Abandonada: Las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos para la inscripción en el RNCP, después de las notificaciones correspondientes, en un plazo máximo de 180 días.

Ingeniero Patrocinante: Ingeniero agrónomo o forestal que patrocina la inscripción en el RNCP.

Expediente: Toda documentación correspondiente a una Solicitud registrada.

4.2. Siglas

DISE	: Dirección de Semillas.
SENAVE	: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
SISEM	: Sistema Integrado de Semillas
DPUV	: Departamento de Protección y Uso de Variedades.
RNCP	: Registro Nacional de Cultivares Protegidos.
CTCC	: Comité Técnico Calificador de Cultivares.
UPOV	: Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
DHE	: Examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad.
IP	: Ingeniero Agrónomo/Forestal Patrocinante.
RL	: Representante legal.
MEU	: Mesa de Entrada Única del SENAVE o Mesa de Entrada Única de la DISE.

5. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son los técnicos, el jefe del DPUV y el director de la DISE.

6. ACTIVIDADES

6.1. Recepcionar y procesar solicitud

- 6.1.1. El RL/IP deberá solicitar en el DPUV el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el funcionario del DPUV para abonar en perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de inscripción en el RNCP.
- 6.1.2. El solicitante deberá presentar a la MEU el FORM-DPUV-100 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), el descriptor de la variedad de la especie que solicita su protección en el RNCP con el formulario a ser proveída por la DISE, una muestra de semillas de 2 kg. de la variedad a proteger documentos legales y una copia de la factura de pago, según lo establecido en el ITR-DPUV-100 INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA SOLICITUD DEL RNCP.
- 6.1.3. La MEU recibirá la solicitud y derivará a la Dirección de la DISE, luego el director enviará la solicitud al DPUV.
- 6.1.4. El secretario del DPUV deberá recibir la solicitud y el jefe del Departamento designará al técnico responsable para analizar la solicitud.



**REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)**

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 4 de 11

- 6.1.5. El técnico del DPUV deberá: cargar los datos de la solicitud en la BASE DE DATOS por cada movimiento generado sobre la variedad.
- 6.1.6. La solicitud será derivada a la DISE con un memorándum solicitando un dictamen jurídico sobre la validez de los documentos legales de la solicitud de inscripción en el RNCP, en tanto el técnico del DPUV con las copias procederá al análisis técnico y administrativo de la solicitud.
- 6.1.7. Una vez recibida la solicitud con el dictamen jurídico, el DPUV tendrá como plazo máximo 30 (treinta) días hábiles para expedirse sobre la misma.
- 6.1.8. Si la solicitud cumpliera con los requisitos exigidos, se solicitará una copia de la solicitud completa, en formato PDF con soporte magnético de los documentos aprobados: La Solicitud en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, el Descriptor Varietal. El DPUV remitirá los documentos de manera inmediata, vía correo electrónico institucional, a los miembros del CTCC.
- 6.1.9. Si la solicitud estuviere incompleta, el DPUV deberá solicitar las correcciones respectivas por medio del FORM-DPUV-107 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCP al solicitante.
- 6.1.10. La notificación deberá estar firmada por el técnico quien verificó técnicamente la solicitud y por el jefe del DPUV; será remitida a la DISE para conocimiento. Posteriormente se remitirá a la dirección de correo electrónico declarada por el solicitante vía correo electrónico institucional que podrá eventualmente remplazarse por remitentes particulares de los funcionarios del DPUV cuando el sistema oficial no esté disponible. En todos los casos se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- El solicitante en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas deberá dar acuse recibo, en caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.1.11. La notificación podrá ser entregada de manera personalizada al solicitante en las oficinas del DPUV cuando éste así lo requiera, dejando constancia del mismo.
- 6.1.12. Los requisitos faltantes exigidos deberán ser presentados en la secretaría de la Dirección de semillas (documentos no foliados) en un plazo máximo de 60 (sesentas) días corridos a partir de la fecha de la primera notificación. En caso que el solicitante no respondiere a las notificaciones en el plazo establecido, será notificado a través del FORM-DPUV-126 REITERACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES y deberá pagar la multa para el dar continuidad a los trámites de la solicitud.
- 6.1.13. La solicitud que no reune los requisitos exigidos en las notificaciones tendrán un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos para ser subsanadas; la que no respondiere satisfactoriamente al requerimiento en el plazo precedentemente citado, será considerada inviable para los fines del registro y la misma tendrá el estado de Solicitud Abandonada.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 5 de 11

- 6.1.14. El solicitante podrá solicitar una prórroga del plazo máximo de presentación de los requisitos faltantes, justificando el incumplimiento y fijando el plazo en el cual se podrá presentar lo requerido por medio de una nota a la DISE.
- 6.1.15. El DPUV analizará la solicitud de prórroga de plazo máximo de presentación de los requisitos faltantes, en base a documentos que fundamenten la misma.
- 6.1.16. Una vez que la solicitud haya cumplido los requisitos exigidos después del análisis, pasar al punto 6.1.8.
- 6.1.17. El DPUV a través de la DISE convocará a sesión del CTCC con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada en la convocatoria mediante el FORM-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES.

6.2. Evaluar la solicitud por el CTCC

- 6.2.1. El CTCC evaluará la solicitud con los anexos correspondientes, siempre que se cuente con el quorum correspondiente (4 miembros) para dar apertura a la reunión.
- 6.2.2. Se labrará FORM-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC con la firma de los participantes en forma inmediata y el Comité tendrá como máximo 10 (diez) días hábiles para emitir el dictamen sobre la solicitud analizada.
- 6.2.3. Del análisis de la solicitud del Comité podrá presentarse tres situaciones:

Solicitud aprobada: es cuando la solicitud está completa y cumple con el requisito técnico establecido, pasa al punto 6.3.

Solicitud no aprobada: no cumple con los requisitos, ver punto 6.5.

Solicitud que requiere mayor información: cuando el CTCC solicita mayor información o información adicional, el Jefe DPUV notificará a través del FORM-DPUV-127 NOTIFICACIÓN DE REQUISITO SOLICITADO POR EL CTCC al solicitante. Los requisitos faltantes exigidos deberán ser presentados en la secretaría de la Dirección de semillas (documentos no foliados) en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

- 6.2.4. Las informaciones adicionales presentadas por el solicitante son remitidas vía correo electrónico a los miembros del CTCC para su análisis; si el mismo cumple con lo solicitado, se aprobará la solicitud. Posteriormente se emite el Dictamen con la aprobación del CTCC
- 6.2.5. Si las informaciones adicionales presentadas por el solicitante no cumple con lo solicitado por el CTCC, la solicitud de inscripción no se aprueba, pasar al 6.5.1



6.3. Publicar solicitud de inscripción

- 6.3.1. Con la aprobación de la solicitud de inscripción, se notificará al solicitante la aprobación mediante el FORM-DPUV-111 APROBACIÓN DEL RNCP adjuntando al mismo el ANEXO I MODELO DE PUBLICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN.

El solicitante publicará la intención de la inscripción de la variedad en el RNCP en tamaño de 8cm x 10cm como mínimo durante un día en dos diarios de gran circulación en el país en cualquier sección del mismo, en base al Art. 17, inciso m del Decreto N° 7797/00. El solicitante deberá remitir ejemplares de las publicaciones a la DISE vía MEU. El jefe del DPUV tomará conocimiento de las publicaciones respectivas y dará un plazo de 30 días corridos a terceros para presentar las oposiciones correspondientes.

6.4. Una vez cumplido los plazos de la publicación

- 6.4.1. El Jefe del DPUV en un plazo máximo de 10 días del cumplimiento de las publicaciones propondrá a la DISE la inscripción de la variedad en el RNCP, mediante un memorándum con la solicitud de inscripción en el RNCP.
- 6.4.2. El Director de la DISE solicitará al SENAVE, se disponga la inscripción de la variedad en el RNCP por Resolución SENAVE.
- 6.4.3. Con la promulgación de Resolución de inscripción de la variedad en el RNCP pasar al punto 6.6.

6.5. Desaprobar la solicitud de inscripción

- 6.5.1. Cuando la solicitud de inscripción de la variedad en el RNCP no reune los requisitos técnicos la misma no se aprobará. Se notificará al solicitante mediante el FORM-DPUV-110 SOLICITUD NO APROBADA, anexando al mismo la copia del FORM-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC y el Dictamen del CTCC.
- 6.5.2. El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para interponer recursos de reconsideración.
- 6.5.3. La solicitud de reconsideración con sus respectivos argumentos y nuevos documentos anexos serán remitidas mediante una nota dirigida a la DISE mencionando el número de la solicitud, el director de la DISE remitirá al DPUV y este adjuntará la misma a la solicitud, para continuar con el trámite se procederá conforme al punto 6.2 y sus respectivos incisos. Si no lo hiciera en el plazo establecido, la solicitud no se aprobará.

6.6. Inscribir y otorgar Título de Obtentor

- 6.6.1. El DPUV comunicará mediante un correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución de inscripción de la variedad en el RNCP, se remite el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO correspondiente al Registro. Se dejará constancia impresa del envío del correo electrónico y se adjuntará a la solicitud.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 7 de 11

- 6.6.2. El DPUV dispondrá la emisión del Título de Obtentor en el FORM-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR (dos impresiones), con la firma del Jefe del DPUV deriva a la DISE para su firma.
- 6.6.3. El funcionario del DPUV, verificará el pago de la Inscripción de la variedad en el RNCP y entregará al solicitante el Título de Obtentor, con un acuse de recibo por la copia del FORM-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR.
- 6.6.4. El técnico del DPUV incorporará todas las informaciones referentes a la inscripción al Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, al SISEM y en la Base de Datos.
- 6.6.5. El técnico del DPUV solicitará una muestra de semillas de 2 kg. de la variedad a proteger a través de un memorándum por intermedio de la DISE al Obtentor de la variedad.

6.7. Mantenimiento de la variedad en el RNCP

- 6.7.1. El RL/IP deberá solicitar en el DPUV el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el funcionario del DPUV para abonar en la perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de mantenimiento de la variedad.
- 6.7.2. El solicitante deberá entregar la copia de la factura de pago al DPUV, para su actualización en el SISEM.

6.8. Transferencia de Titularidad de la variedad del RNCP

Los obtentores de las variedades inscritas en el RNCP podrán transferir sus derechos de obtentor a terceros, mediante una presentación conjunta del cedente y del cesionario en las que se expresen los datos personales de los mismos. El cesionario queda sometido a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía el cedente.

La solicitud de transferencia de titularidad deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Escritura Pública que acredite la transferencia de titularidad de la variedad. Las transferencias realizadas en el extranjero deberán consularizadas y legalizadas (excepto los que provengan de los países partes del Convenio sobre Apostilla).
 - b) Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado.
 - c) Todos los documentos legales que instrumenten tal cesión con los requisitos establecidos en el Decreto N° 7797/00, en su artículo N° 17.
 - d) Copia de la factura de pago por la prestación de servicios.
- 6.8.1. El cesionario deberá solicitar en el DPUV el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV para abonar en perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de transferencia de titularidad.
 - 6.8.2. La MEU recibirá la solicitud y derivará a la Dirección de la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV.



**REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)**

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 8 de 11

- 6.8.3. El DPUV deberá recibir la solicitud, verificar el expediente y derivar a la DISE con un memorándum el expediente completo de la solicitud a ser transferida, solicitando un dictamen jurídico sobre la validez de los documentos legales de la solicitud de transferencia de titularidad.
- 6.8.4. La DISE por los conductos correspondientes solicitará un dictamen sobre la validez legal de los Documentos a la Asesoría Jurídica del SENAVE.
- 6.8.5. Con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV requerirá al recurrente la publicación del cambio de titularidad en 2 (dos) diarios capitalinos de gran circulación por 10 (diez) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros. El solicitante deberá remitir un ejemplar de cada publicación a la DISE vía MEU.
- 6.8.6. El Jefe del DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días propondrá a la DISE por medio de un memorándum la transferencia de la variedad en el RNCP.
- 6.8.7. El Director de la DISE solicitará al SENAVE por los conductos correspondientes, disponer por resolución la transferencia de titularidad.
- 6.8.8. El SENAVE dispondrá por Resolución la transferencia de la titularidad de la variedad.
- 6.8.9. El DPUV comunicará y remitirá mediante un correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución de transferencia de titularidad.
- 6.8.10. Promulgada la resolución, el funcionario del DPUV modificará el cambio de titularidad en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y en el SISEM.
- 6.8.11. El funcionario del DPUV deberá asentar la transferencia de titularidad de la variedad en el FORM-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR de la variedad en el RNCP.
- 6.8.12. **Solicitud que requieran información adicional por parte de la Asesoría Jurídica.**
- 6.8.12.1. El expediente que a criterio de la Asesoría Jurídica requiere informaciones adicionales y/o aclaratorias serán notificados vía FORM-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES a la parte interesada, y a fin de que en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, responda a dicho requerimiento; transcurrido dicho tiempo se aplicará la multa correspondiente para dicho caso. El DPUV determinará al expediente como Solicitud Abandonada a los expedientes que no han tenido respuestas a las notificaciones en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días.
- 6.8.12.2. La respuesta presentada por la parte interesada a las notificaciones FORM-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES serán ingresadas a la MEU y se reiniciará el proceso previsto en los numerales precedentes.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100

Emisor: DPUV-DISE

Revisión: 01

Fecha: 11-11-16

Página: 9 de 11

6.9. Exclusión de una variedad del RNCP

El solicitante de un cultivar podrá solicitar la exclusión de una variedad del RNCP, mediante una nota dirigida a la DISE solicitando la exclusión del cultivar.

- 6.9.1. La MEU recibirá la solicitud y derivará a la Dirección de la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV.
- 6.9.2. El DPUV a través de la DISE convocará a sesión del CTCC con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada en la convocatoria mediante el FORM-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES.
- 6.9.3. El CTCC evaluará la solicitud de exclusión y dictaminará sobre la misma adjuntando una copia del dictamen al expediente.
- 6.9.4. El DPUV deberá derivar a la DISE con un memorándum el expediente completo de la solicitud de exclusión, solicitando la resolución de exclusión de la variedad del RNCP.
- 6.9.5. El Director de la DISE por los conductos correspondientes solicitará al SENAVE, disponer la exclusión de la variedad del RNCP, por resolución.
- 6.9.6. El SENAVE dispondrá por Resolución la exclusión de la variedad del RNCP.
- 6.9.7. Con la Resolución de exclusión de la variedad del RNCP promulgada por el SENAVE, la DISE remitirá al DPUV el expediente completo.
- 6.9.8. El DPUV recibirá el expediente, comunicará y remitirá mediante un correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución de exclusión de la variedad del RNCP.
- 6.9.9. El funcionario del DPUV deberá excluir la variedad del RNCP, Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM.
- 6.9.10. En caso que la Asesoría Jurídica requiera alguna información adicional pasar al punto 6.8.11.

7. CONTROL DE REGISTROS

Identificación	Responsable	Forma de archivo	Lugar de archivo	Tiempo de conservación	Disposición final
FORM-DPUV-100 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)	Funcionario del DPUV	Impreso	Archivo- DPUV	Indefinido	Archivo



**REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)**

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 10 de 11

FORM-DPUV-107 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCP	Funcionario del DPUV	Impreso	Archivo- DPUV	Indefinido	Archivo
FORM-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR					
FORM-DPUV-110 SOLICITUD NO APROBADA					
FORM-DPUV-111 APROBACIÓN DEL RNCP					
FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO					
FORM-DPUV-127 NOTIFICACIÓN DE REQUISITO SOLICITADO POR EL CTCC					
FORM-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES					
FORM-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC					
FORM-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES					
Copia de recibo de pagos de tasas o mantenimiento.					
Copia de Memorándum de propuesta de inscripción de cultivares al SENA.					
Página de publicación en dos diarios.					
Copias Resoluciones SENA.					
Dictamen del CTCC.					
BASE DE DATOS					
SISEM					



**REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)**

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DPUV-DISE
Revisión: 01
Fecha: 11-11-16
Página: 11 de 11

8. ANEXO

- FORM-DPUV-100 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP).
- FORM-DPUV-103 DESCRIPTOR DE CULTIVARES DE TRIGO CANDIDATAS A LA PROTECCIÓN.
- FORM-DPUV-102 DESCRIPTOR DE CULTIVARES DE SOJA CANDIDATA A LA PROTECCIÓN.
- FORM-DPUV-107 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES DE RNCP.
- FORM-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR.
- FORM-DPUV-110 SOLICITUD NO APROBADA.
- FORM-DPUV-111 APROBACIÓN DEL RNCP.
- FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO.
- FORM-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES.
- FORM-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC.
- FORM-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES.
- FORM-DPUV-126 REITERACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES.
- FORM-DPUV-127 NOTIFICACIÓN DE REQUISITO SOLICITADO POR EL CTCC

9. FLUJOGRAMA: No aplica.

10. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Revisión	Cambio
11-11-16	01	<p>En el Punto 6.1.8. Modificación del texto.</p> <p>En el Punto 6.1.12 se agrega que los requisitos faltantes exigidos deberán ser presentados en la secretaría de la Dirección de semillas y se agrega el FORM-DPUV-126.</p> <p>En el punto 6.1.17 se elimina la frase (anexando una copia de la convocatoria a la solicitud).</p> <p>Se agregaron en el punto 8. los siguientes formularios: FORM-DPUV-103, FORM-DPUV-102 y FORM-DPUV-126.</p> <p>En el Punto 6.6 se elimina que se anexa la Resolución.</p> <p>En el Punto 6.2.3 se agrega FORM-DPUV-127 NOTIFICACIÓN DE REQUISITO SOLICITADO POR EL CTCC al solicitante. Los requisitos faltantes exigidos deberán ser presentados en la secretaría de la Dirección de semillas (documentos no foliados) en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.</p>